

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 1 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hespérides, Sociedad Anónima», según Orden de 15 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26555** *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alea y policloruro de vinilo y la exportación de cables de telecomunicación y medida.*

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos Gue-

rrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alea y policloruro de vinilo y la exportación de cables de telecomunicación y medida, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), prórroga y modificación de 7 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1984), modificación de titularidad de 4 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), prórroga de 23 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) y corrección de erratas de 14 de agosto de 1985.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), con domicilio en la carretera de Sabadell, kilómetro 5, Santa Perpetua de Mogoda, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-107666, en el sentido de modificar el diámetro del alambre de Cobre en el punto 1.3, que será desde 0,90 hasta 8 milímetros.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados a la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes expedientes de la Orden de 11 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26556** *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Mas Cosmetics, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar y la exportación de perfumería alcohólica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mas Cosmetics, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar y la exportación de perfumería alcohólica, autorizado por Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 10 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mas Cosmetics, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Desvera (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08044075.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26557** *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hilbest, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa y la exportación de hilos, tejidos y cordones de amianto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilbest, Sociedad Anónima»,